

Resolución SC N° 171/2018

VISTO el Expediente EX-2018-04620803- -APN-CME#MP, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio, 1 de fecha 5 de enero de 2016 y 332 de fecha 10 de noviembre de 2016 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Disposiciones Nros. 26 de fecha 28 de febrero de 2012 y 38 de fecha 23 de marzo de 2012 ambas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció un régimen de certificación obligatoria para definir los mecanismos tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con alto contenido de plomo en productos gráficos.

Que, el Artículo 9° de la citada resolución excluyó a los productos gráficos de exclusivo uso artístico, pigmentos y publicaciones diarias, como así también, aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, en los términos del Artículo 560 y subsiguientes, importaciones temporarias, del Artículo 250 y subsiguientes, y mercaderías en tránsito, del Artículo 296 y subsiguientes, todos de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que, por la Disposición N° 26 de fecha 28 de febrero de 2012 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció que las tintas, lacas y barnices darán cumplimiento a la exigencia con una declaración jurada respecto del contenido de plomo menor al máximo establecido, al igual que los lotes en pequeñas cantidades de productos gráficos, siendo QUINIENTAS (500) unidades mensuales el tope para aquellos identificados como libros, y de CINCO MIL (5.000) unidades al mes en caso de etiquetas impresas.

Que, mediante la Disposición N° 38 de fecha 23 de marzo de 2012 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se excluyó de la obligación de certificación a aquellos materiales impresos destinados a ser distribuidos y/o utilizados en ferias, exposiciones u otros eventos que hubiesen sido declarados de interés turístico por el MINISTERIO DE TURISMO.

Que, por la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció un nuevo régimen de certificaciones a cumplir para productos gráficos impresos, quedando excluidos del mismo las publicaciones diarias o periódicas (diarios, periódicos, revistas actuales con ediciones semanales o quincenales).

Que, mediante la Resolución N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se modificaron los Artículos 9° de las Resoluciones Nros. 453/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y 685/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a los fines de

adicionar a la nómina de productos exceptuados en ellas, a aquellos comprendidos en el Artículo 4° de la Ley N° 25.446, correspondiente a la posición arancelaria 4901 – “Libros, con exclusión de folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas”.

Que, por la Resolución N° 332 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se modificaron nuevamente los Artículos 9° de las Resoluciones Nros. 453/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y 685/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a los fines de adicionar a la nómina de productos exceptuados, aquellos correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) Nros. 4902.90.00 – “Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad” y 4903.00.00 – “Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños”.

Que desde el dictado de la Resolución N° 453/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la experiencia adquirida y el análisis de la información técnica recogida por parte de laboratorios de ensayos respecto de las Normas IRAM NM 300-3; EN 71-3 o ISO 8124-3, aplicables a diversos productos, demuestran que no amerita la continuidad de tal exigencia, siendo innecesario mantenerla, correspondiendo excluir dichos productos del régimen en cuestión.

Que, por lo tanto, la entonces Dirección Nacional de Comercio Interior actual Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, afirma que resulta conducente eliminar de la nómina de productos alcanzados en las Resoluciones Nros. 453/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y 685/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a los productos y/o insumos referidos en el considerando inmediato anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elimínanse del Anexo I de la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y del Anexo I de la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las siguientes posiciones arancelarias Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

Anexo I: Posiciones que son eliminadas del Anexo I de la 453/2010 y la 685/2015		
NCM	Ref	Descripción
39204390		Las demás placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo
39204900		Las demás placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo
39206219		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de politereftalato de etileno, de espesor inferior o igual a 40 micrómetros
39206291		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de politereftalato de etileno, de anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie
39206299		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de politereftalato de etileno
39207300		Las demás placas, láminas, hojas y tiras de celulosa regenerada
39211390		Las demás placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano
39211400		Las demás placas, láminas, hojas y tiras de celulosa regenerada
39211900		Las demás placas, láminas, hojas y tiras de los demás plásticos
39219090		Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico
48119090	1	Los demás papeles, cartones, gueta de celulosa y nada de fibras de celulosa
48191000		Cajas de papel o cartón corrugado
48193000	2	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm
48194000		Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos
48196000		Cartonajes de oficina, tienda o similares
48201000		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios, bloques memorandos, de papel de cartas, agendas y artículos similares
49021000		Publicaciones periódicas impresas, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo
49081000		Calcomanías vitrificables
49089000		Las demás calcomanías
76071910		Hojas y tiras de aluminio, grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior a 110 micrones
76072000		Hojas y tiras de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, con soporte

1	Excepto papel de regalo, impreso
2	Excepto "los demás, impresos"

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun.

e. 28/03/2018 N° 20392/18 v. 28/03/2018